

ROCESO N12.991 -2.012-JCM-
SEGUNDO UZCAOO DE POU1A IOCAID] SANTIAGO_
SANTIAGO, Veinticinco de Junio d.,1 d/o DoI Mil T''''''

VISTOS

Afs.ly2 rola formulario único Je atención dl'
público;

Afs.3 rola denuncia deducida pordoi)a GISELA
CORPORAN)\IARTI:--JEZ, en contra d- CAJA DE COMPENSACION
DE LOS At\UES repreSc.-ndda por don JL-3)N CARLOS FLORES
ZUJ\IC), porinfracciórtala ley 19.4%;

Afs.5 n-tificad8 a l'.15 rola dC111andadvH de
indemnización de perjuicios d~dadda por dorta CISELA. CORPORAN
MAR11NúZ. Cn ronm. dt- CAJA Oll CO).1Pf;NSACIO!) DE LOO
AlfOES rep.-ntact.. por don)\''ELSON t-JAURIIO ROJAS MENA
pormfraccióna la U-Y 19.496,soñitandoeI pago de los perjuicioque
valora en la suma de \$100.(0).. por dai)o material, 5{0.000.' por
lras[ados y 51.000.000.' por dalla moral, m.'is re-ajustl,'5 y coraa
Demanda notificada afs.17;

Afs.30.roL-("OmpaR''TidodeoonleStaciónYP''''be
celebrado en rebe[d]ta de CAJA DE COMPENSAC}O:\'' DE IOS
l\,\;DES,yconhurelacionadoy,

;-Que dona CISELA CORPORAN
MijRTINEZ, denunció a CAJA DE COMPENSACIO:\'' DE LOS
ANDES repre\}C}ada por don NELSON MAURIOO ROJAS MECJA,
por hablr r tSta (i)rimo infringido [a ••Y•19.496, sob ••potección a[
consumidor;

:-Queladmuncia tienecomofundamcnlo d
que CAJA DE COMENSACIO:-J DE IOS AXDES le otorgó un
Cfábulo socia! que ~.tllOO al día en el pago de L,s cuotas
en-contmlndOSO:' oon U' nuevo erábito mL-diano! un •• renegociadOn
unil8L'111L. Sil1 ~u c{)T>O<-;imienio ni 81.110ftzación infringiendo con su
co'dw:ta lo di.puc-sto en el ~rticulu 3 letra el 12,23 Y 37;

3'- Que la denunciada al oonl~Star el
n>querlmienO de laSu;x.>rint''dencia de Seguridad Social en que
set\alaquca! c''iaref informe al Sernac !lCindiooque ala
denuncianteKll''oturgóckredittncódlr,036-1275963-J,conclu)eMo
que nohay*,br0fenexcr50yquee<->§l'-ncuentraa[d]ta
Por su parte [a Superintendenla de Slogurldad Socla] so.-nalaque en
2010 IC eCCluó una n..TK.gocia-iótl sinl<!nemor''Of!idad ,debido •• que
estaba dejando tres cuotas par ••el nna! dd crediIO por el problema dd
terremoto;

- 4º.- Que el denunciante por su parte, acompañó:
- a) Carta emitida por CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES de fs.19;
 - b) Formulario emitido por CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES, titulado, INFORMACION DE CREDITOS PERSONALES de fs.20 y 21;
 - c) Documento emitido por la Superintendencia de Seguridad Social de fs.22;
 - d) Liquidaciones de sueldo de la denunciante de fs 24 a k.27;

3º.-Que el J-“TIC” no se pr-, ••(, - l,haber

6º.- Que del mérito de los antecedentes acompañados se desprende que:
 La denunciante contrató un crédito social en la CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES el 29 de Marzo de 2010;
 La denunciada envió una carta dirigida al empleador de la denunciante informando la posibilidad de efectuar una reprogramación de sus deudas, difiriendo el pago de las cuotas de abril mayo y/o junio de 2010;
 Hasta marzo de 2012 la denunciante estaba al día en el pago de sus cuotas y no había cobros en exceso;
 El empleador de la denunciante, no recibió ningún tipo de cobranza oficial de la Caja de Compensación;
 Hubo una renegociación unilateral sin dar la información a la denunciante;

7º.- Que de la prueba rendida en autos, debe darse por establecido que CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, no informó de manera oportuna la renegociación del crédito, efectuando esta operación de manera unilateral haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

8º.- Que a fs. 8 doña GISELA CORPORAN MARTINEZ, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su libelo;

9º.- Que para acreditar los perjuicios que cobra en su demanda, la actora, presentó prueba documental consiste en:

Liquidación de sueldo de la denunciante

10°.-Que el Tribunal estima que los perjuicios ocasionados por concepto de daño material asciende a la suma de \$100.000.- (pago de intereses);

11°.-Que en cuanto a la indemnización del daño moral el Tribunal atendido el malestar provocado a la denunciante quien debió hacer diversos viajes adicionales para obtener la aclaración de su situación financiera se regula el daño moral en la suma de \$250.000.-;

12°.- Que la indemnización debe ser completa por lo que debe accederse al reajuste solicitado de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor que determina mensualmente el Instituto Nacional de Estadística

13°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 24 de la Ley 19.496,

Que se condena a CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, al pago de una multa de 10 U.T.M. por infringir la Ley 19.496.-

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña GISELA CORPORAN MARTINEZ, en contra de CAJA DE COMPENSACION DE LOS ANDES representada por don NELSON MAURICIO ROJAS MENA, sólo en cuanto se condena a la demandada a pagar a la demandante, la cantidad de \$100.000.- por concepto de daño material y \$250.000.- por daño moral, reajustadas de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor, a contar de la fecha de la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, considerándose como primer índice el del mes calendario anterior al mes en que se notificó la demanda y como último

IndiCC, el del mp<; calCnlbuio ••terior al ~ en <iu~:c ck'Clú ••••Filp.o,
(onC06Li~>:

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo kgal
súmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287:-

A.ÍÓTES[, NOTIFIQUESE y ARCHIVARSE, m' ..
op.lrjunidad

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE
POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ

